Año de 1965 Lunes 31 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de mayo de 1965 por la que se estructura el Ramo del Seguro Voluntario del Automóvil.

Ilustrísimo señor:

La implantación del Seguro Obligatorio establecido en la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de 24 de diciembre de 1962, ha modificado las bases sobre las que hasta el momento se fundaba el seguro de automóviles.

Determinada la puesta en práctica del Seguro Obligatorio por el Decreto-ley 4/65, de 22 de marzo, que exige en su primera fase la existencia de un certificado de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos corporales derivados de la conducción de vehículos de motor, hasta los límites fijados por el Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, resulta necesaria la regulación del ramo del seguro voluntario del automóvil, una de cuyas finalidades es atender, por una parte, a las indemnizaciones que excedan de los límites previstos por el seguro obligatorio para los daños personales, y, por otra, a la obligación de reparar los daños materiales que tienen su origen en la responsabilidad civil del conductor o propietario.

Del mismo modo, resulta necesario estructurar también las restantes coberturas que, con la de responsabilidad civil suplementaria, van a constituir el ramo del seguro voluntario de automóviles.

Conviene señalar que la regulación competitiva del mercado asegurador se hace a través de la posible variación del precio del servicio y con tal fin se etablecen unos límites, máximo y mínimo, en forma del porcentaje sobre las primas comerciales resultantes, para atender a la totalidad de gastos de gestión, tanto interna como externa.

Si el nivel máximo de gastos se justifica por una razonable medida de protección al asegurado, el límite mínimo hace compatible el precio del servicio con la necesaria estabilidad de la empresa de seguros, garantizándose así tanto los intereses asegurados como la solvencia de las entidades. En consecuencia, la variabilidad de primas autorizadas a las empresas de seguros exige un tratamiento individual, con el fin de establecer un sistema de garantías que consiga la necesaria estabilidad técnico-actuarial, en función del precio elegido.

Para ello, las reservas de riesgos en curso estarán relacionadas con las primas de inventario, y, por tanto, los resultados del cálculo global serán la consecuencia de aplicar coeficientes distintos por cada entidad, que podrán girar sobre las primas comerciales del período contable. De este modo se conecta el precio del seguro con la reserva de riesgos en curso y por este concepto se producirá un saldo homogéneo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La solvencia dinámica de la empresa se regula mediante las reservas de estabilización, dependientes de los resultados técnicos positivos, que se determinan utilizando una cuenta, cuyas partidas se establecen en esta disposición para evitar interpretaciones diferentes. La estadística y los modelos contables se adaptarán por medio de las correspondientes instrucciones, que comunicarán a las empresas de seguros.

En su consecuencia, a propuesta de V. I., este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—El ramo del seguro voluntario de automóviles comprenderá las siguientes modalidades:

a) Responsabilidad civil suplementaria.

b) Daños al propio vehículo, incluido incendio.

c) Robo del vehículo.

d) Defensa y reclamaciones.

Estas garantías podrán extenderse por salidas al extranjero.

Artículo segundo.—Las notas técnicas y tarifas se presentarán por las Entidades de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente, sin perjuicio de que por la novedad de alguna modalidad se apliquen primas de riesgo con carácter general, lo que no impedirá que otras distintas sean utilizadas por las empresas previamente autorizadas por la Dirección General de Seguros.

Artículo tercero.—Las primas cocomerciales deberán contener unos recargos para la totalidad de los gastos de gestión interna y externa, entre los límites que se establecen en la tabla siguiente:

Clase de vehículo	Recargo mínimo	Recargo máximo
1 Turismos y vehículos ligeros hasta 3.500 kg...	20 °/o	40 °/o
2. Camiones y vehículos superiores a 3.500 kg ..	15 °/o	35 °/o
3. Vehículos de dos o tres ruedas................	22 °/o	42 °/o

Estos recargos se calcularán tomando como base la prima comercial y se integrarán dentro de la misma, debiendo en todo caso estar en relación con los adoptados para el Seguro Obligatorio.

Artículo cuarto.—En sus tarifas, las entidades aseguradoras podrán incluir bonificaciones como premio a la falta de siniestralidad y descuentos por el aseguramiento conjunto de flotas de vehículos de motor.

Artículo quinto.—La cuantía de los recargos deberá establecerse en función de la organización y administración de cada empresa de seguros, así como de los planes económicos y comerciales de las mismas.

La gestión externa se retribuirá con el 50 por 100, como máximo, de estos recargos, asignándose según sus distintas fases y cometidos los porcentajes máximos que a cada uno se determine.

La prima de inventario se obtiene sumando a la prima de riesgo los gastos no consumidos e imputables económicamente al mismo período que aquélla. Estos gastos no consumidos serán como mínimo el 50 por 100 de los gastos de gestión interna.

Artículo sexto.—Las reservas para riesgos en curso serán fracciones de primas de inventario no consumidas en el ejercicio económico que se cierra. Además del cálculo individual, póliza por póliza, también se podrán proponer por las entidades aseguradoras métodos abreviados que teniendo en cuenta el período de la prima anual o fraccionaria, se fundamenten en la llamada «hipótesis de distribución uniforme» que supone admitir que todas las operaciones se efectúan en la mitad del período de contrato.

Artículo séptimo.—Los planes técnicos y financieros incluirán la constitución de una reserva de estabilización con arreglo a las siguientes normas:

a) Se formará con las cantidades que a la misma se destinen, de acuerdo con los planes técnicos que las empresas de seguros presenten para conseguir la solvencia dinámica del ramo. En todo caso, se destinará a la misma, como mínimo, un 25 por 100 de los resultados técnicos positivos de seguro directo hasta que su cuantía alcance el 30 por 100 del promedio de primas comerciales de los tres últimos ejercicios.

b) Además de servir para fundamentar el planeamiento técnico y financiero de las entidades, se podrá utilizar para compensar los resultados técnicos negativos del ramo, teniéndose preceptivamente que comunicar a la Dirección General de Seguros su movilización en caso de pérdida técnica.

c) Las entidades de seguros invertirán dichas reservas libremente, pero compatibilizando la rentabilidad con la suficiente liquidez de los fondos invertidos. Para su cobertura no podrán utilizarse los bienes o valores que estén afectos a otras reservas técnicas.

Artículo octavo.—El cálculo de resultado técnico a que se refiere el artículo séptimo de esta Orden ministerial se efectuará formando una cuenta de explotación que contendrá en su Haber las siguientes partidas:

1. Las reservas de siniestros pendientes de liquidación o pago del ejercicio anterior.

2. Las reservas de riesgos en curso del ejercicio anterior calculadas de acuerdo con el artículo sexto de esta Orden ministerial.

3. Las primas comerciales emitidas en el ejercicio netas de anulaciones, entendiéndose como tales:

3.1. Las primas anuales vencidas, correspondientes a contratos plurianuales.

3.2. Las primas anuales vencidas por contrato de duración anual.

3.3. La totalidad de las primas vencidas en el ejercicio que tienen su origen en contratos de duración menor de un año.

3.4. La totalidad de las primas vencidas correspondientes a contratos cuyo período de riesgo sea superior al año.

La rentabilidad de las inversiones afecta a esta modalidad de seguros.

En el Debe la cuenta de explotación contendrá:

1. Los siniestros y gastos que originen, pagados en el ejercicio.

2. Las reservas de siniestros pendientes de liquidación o pago del ejercicio.

3. Las reservas de riesgos en curso del ejercicio calculadas según se dispone en el artículo séptimo de esta Orden ministerial.

4. Los gastos de gestión interna imputables a esta modalidad y de conformidad con la nota técnica aprobada a cada Empresa por la Dirección General de Seguros.

5. Los gastos de gestión externa en las mismas condiciones señaladas para los de gestión interna.

6. Las amortizaciones autorizadas de las inversiones afectas a esta clase de seguro.

Artículo noveno.—El ramo de seguro voluntario de automóviles se llevará con contabilidad independiente. Además, las entidades deberán tener a disposición de la Dirección General de Seguros la estadística del ramo, pero distinguiendo cada una de las modalidades que lo integran.

Artículo décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para adaptar la estadística y los modelos contables a las características del seguro voluntario de automóvil.

Artículo undécimo.—Las pólizas del seguro voluntario de responsabilidad civil, complementario del obligatorio, no podrán ser prorrogadas por la tácita ni exceder el plazo de cobertura del señalado en el Certificado de seguro.

En las pólizas suscritas se consignará el número de Certificado, la enti-

dad emisora del mismo y la fecha del vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(Del «B. O. del E.», 27 de mayo, núm. 126.)

1633

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de peste porcina en el término municipal de Valverde del Majano y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de mayo de 1965.

El Gobernador Civil

1634

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de peste porcina en el término municipal de Sepúlveda y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de mayo de 1965.

El Gobernador Civil

1635

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa en el término municipal de Montuenga y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de mayo de 1965.

El Gobernador Civil

1636

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa en el término municipal de Miguel Ibáñez y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de mayo de 1965.

El Gobernador Civil

1632

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado el Presupuesto Extraordinario Municipal que por *cincuenta y cinco millones trescientas mil pesetas* tramita el Excmo. Ayuntamiento para la ejecución de obras y mejoras de los servicios locales, en sesión extraordinaria del pasado día veintiséis del corriente mes; queda expuesto al público el expediente que lo comprende con sus anexos por el período de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados, a que hace referencia el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local y por las causas que relaciona el número 3 del artículo 696 del mismo Cuerpo legal, presentar reclamaciones a la Corporación.

Quedando con la publicación de la precitada cantidad, importe total del Presupuesto Extraordinario, rectificada la cifra que por error y con relación al expresado montante, apareció en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 48, del 21 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento y de acuerdo con lo que establece el artículo 698 de la precitada Ley.

Segovia, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Alcalde, *Miguel Canto Borreguero*.

ANUNCIO

Aprobado el Presupuesto Extraordinario Municipal que por *cinco millones doscientas veintiocho mil pesetas* tramita el Excmo. Ayuntamiento para expropiación de terrenos que vengan a incrementar el Patrimonio Municipal del Suelo, según faculta el artículo 73 de la Ley de 12 de mayo de 1956, en sesión extraordinaria del Pleno de la Excma. Corporación Municipal celebrada el día veintiséis de los corrientes; queda expuesto al público el expediente que lo comprende, con sus anexos, por un período de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados, a que hace referencia el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local y por las causas que relaciona el número 3 del artículo 696 del mismo Cuerpo legal, presentar reclamaciones a la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de acuerdo con lo que establece el artículo 698 de la precitada Ley.

Segovia, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Alcalde, *Miguel Canto Borreguero*.

ANUNCIO

Aprobado en sesión de Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, celebrada el día veintiséis de los corrientes un suplemento de crédito en el Presupuesto Extraordinario Municipal que para la colaboración en la construcción de un Grupo Escolar de doce Grados en la barriada de San Lorenzo se propone ejecutar el Ministerio de Educación Nacional; queda expuesto al público el expediente justificativo que motiva la modificación de los créditos a fin de que puedan formularse las reclamaciones que tengan a bien las personas o entidades a que se refiere el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 702 del mismo Cuerpo legal.

Segovia, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Alcalde, *Miguel Canto Borreguero*.

ANUNCIO

Aprobado en sesión de Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento del día veintiséis de los corrientes un suplemento de crédito en el Presupuesto Extraordinario Municipal que para la construcción del Grupo Escolar de 24 Grados en la barriada de San José viene ejecutando el Ayuntamiento; se expone al público el expediente justificativo que motiva la modificación de los créditos a fin de que puedan formularse las reclamaciones que tengan a bien las personas o entidades a que se refiere el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 702 del mismo Cuerpo legal.

Segovia, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Alcalde, *Miguel Canto Borreguero*.

1636

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965.

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de *Grupo Provincial Chacinerias Mayor,* de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Adquisición de productos naturales y ventas a mayoristas y minoristas para el período de año 1965 y con la mención de SG/16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS			Arts. de la Ley
1.º—*Tráfico de las Empresas.*				
Aqd. productos naturales..	80.000.000	1,50 %	1.200.000	186 f
Ventas a minoristas	22.000.000	1,80 %	396.000	» a-b
Ventas a mayoristas......	83.600.000	1,50 %	1.254.000	»
	185.600.000		2.850.000	
2.º—*Arbitrio Provincial*.......		0,60 y 0,50 %	950.000	233
		Total	3.800.000	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjuto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en *tres millones ochocientas mil pesetas* (3.800.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Por volumen de compras y ventas.

En las Bases anter'ores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en *cuatro plazos*, el 1.º con vencimiento a los 15 días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., *Felix Ruz Bergamín.*»

Segovia, 26 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*.

1638

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 27

Calendario de funcionamiento de los almacenes del S. N. T. para el mes de junio de 1965

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este Servicio que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se detallan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, excepto día 8.
Riaza	Día 8.
BOCEGUILLAS	Diario.
Honrubia de la Cuesta	Cerrado.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Viernes y sábados.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Martes a sábados.
Aguilafuente	Lunes.
HONTALBILLA	Miércoles a sábados.
Olombrada	Lunes y martes.
NAVA DE LA ASUNCION	Diari , excepto día 4.
Fuente de Santa Cruz	Día 4.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario.
SACRAMENIA	Lunes a jueves y sábados.
Aldeasoña	Días 4, 18 y 25.
Cuevas de Provanco	Día 11.
SAMBOAL	Diario, excepto días 18 y 25.
Coca	Días 18 y 25.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes y sábados.
SANGARCIA	Diario, excepto días 11 y 25.
Muñopedro	Días 11 y 25.
SEGOVIA	Diario.
SEPULVEDA	Lunes y miércoles a sábados.
La Velilla	Día 1.
S. Pedro de Gaíllos. (P. auxiliar)	Días 8, 15 y 22.
TEJARES	Lunes a jueves.
TUREGANO	Diario.
VILLACASTIN	Diario, excepto días 8 y 22.
Zarzuela del Monte	Días 8 y 22.
YANGUAS DE ERESMA	Miércoles a sábados.
Carbonero el Mayor	Lunes.
Cantimpalos	Martes.

Segovia, a 25 de mayo de 1965.—*El Jefe Provincial.*

1637

JUNTA PERICIAL DE SEGOVIA

Contribución Territorial Rústica

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a las órdenes recibidas del Servicio de Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Segovia, se hace público, para general conocimiento de los contribuyentes por Contribución Territorial Rústica, del término de Segovia, se preste la máxima atención al anuncio de fecha 22 de mayo de 1965, publicado por dicho Servicio del Catastro de Rústica, y que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 62, de fecha 24 de mayo último.

Segovia, 28 de mayo de 1965.—El Presidente de la Junta Pericial, *Pablo Bellido Laborda.*

1635

Delegación Provincial de Protección Escolar de Segovia

La Prueba de Selección de Iniciación para los aspirantes a beca de toda clase de Enseñanzas (Bachillerato General, Bachillerato Laboral, Seminario, Formación Profesional) tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de junio, a las diez y media de la mañana, debiendo presentarse los interesados en los locales que a continuación se indican provistos de pluma estilográfica o bolígrafo.

En el edificio antiguo del Instituto Nacional de Enseñanza Media, Pl. de Día Sanz (frente a la Academia de Artillería), todos los aspirantes —niños y niñas— que han solicitado beca de Iniciación y que residen en los Ayuntamientos comprendidos por orden alfabético de Abades a Fuentepelayo (ambos inclusive), debiendo presentarse también los que residan en los anejos de los citados Municipios.

En el Grupo Escolar de niños y niñas del barrio de San José los residentes en los Municipios comprendidos por orden alfabético desde Fuentepiñel a Palazuelos de Eresma (ambos inclusive), debiendo presentarse también los que residan en los anejos de los indicados Municipios.

En el Grupo de niños y niñas «Villalpando», calle Onésimo Redondo, número 13, los residentes en los Municipios comprendidos por orden alfabético entre los de Paradinas a Zarzuela del Pinar (ambos inclusive), teniendo en cuenta que los residentes en la capital no tienen que presentarse en este Grupo, ya que deben hacerlo en el Grupo Escolar de «El Peñascal».

En el Grupo Escolar «Calvo Sotelo», del barrio de El Peñascal, todos los que han solicitado como residentes en Segovia, capital, así como aquellos que residiendo en esta provincia han solicitado beca por otras Delegaciones.

1621

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Juan Otero Rascón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia dictado en reclamación 33/64 sobre liquidación de Derechos Reales por concepto de «muebles», pleito al que ha correspondido el número 190 de 1965.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Secretario, *M.ª del P. Heredero.*

1619

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE RIAZA

Pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela y otros

Año 1964 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Don Jaime Company Pedruelo, Auxiliar-Agente-Ejecutivo, recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.ª, sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos.

31 Benito Francisco Martín, 140,37 pesetas.
67 Mariano Parra Abad, 292,21.

ALDEHORNO

4 Luis Antón Cabañas, 107,52 pesetas.
25 Wenceslao Buenhombre Hernando, 218,32.
85 Florencia Plaza Cornejo, 88,64.

AYLLÓN

85 Pedro García Martín, 156,50 pesetas.
87 Braulio González Acero, 177,26.
154 Gerónimo Nieto García, 478,39.
159 Gerónimo Nieto y Nieto, 131,46.

CEDILLO DE LA TORRE

9 Isabel Alonso García, 115,82 pesetas.
43 Fernanda García González, 250,20.
48 Leocricia García González, 88,95.
117 Ricardo López Siguero, 182,85.
118 Telesfora López Siguero, 112,83.
123 Tomás López Yagüe, 191,86.
122 Santiago López Yagüe, 237,48.
132 Venancio Mate López, 225,36.
146 Felipe Nuño Martín, 102,07.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

27 Eliberia Arranz García, 73,16 pesetas.
31 Alberto Arranz Sanz, 286,18.
35 Pedro Bayo Sanz, 140,12.
41 Justo Blas Abad, 464,66.
45 Nicolás Blas Gil, 132,56.
38 Gregorio Bernal Bernal, 164,47.
69 Juan Encinas Martín, 1.657,25.
92 Máximo García Martín, 312,27.
162 Rosa Gómez García, 141,88.
116 Juan Hernando Antón, 731.
120 Juan Hernando Miguel, 217,74.
190 Tomás Sanz Fernández, 77,23.
198 Juan Sanz Martín, 283,60.
200 Juan Sanz Peñas, 64,38.

MORAL DE HORNUEZ

68 Andrés Gutiérrez Aznar, 225,47 pesetas.

PRADALES

9 Paula Abad Montes, 182,60 pesetas.
13 Tiburcio Abad Torres, 577,05.
15 Juan Almendáriz Gutiérrez, 171,84.
18 Heros. de Felipe Antón González, 99,83.
34 Victoriano Benito Almendáriz, 191,66.
58 Mariano Esteban y Padilla-Fernández, 166,70.
61 Lorenzo García Cristóbal, 300,05.
77 Leoncio García Montes, 218,67.
83 Antonio González Mediato, 119,09.
91 Victoria Gutiérrez García, 152,34.
104 Basilio Martín Benito, 94,04.
105 Evarista Martín Benito, 188,74.
111 Dominica Mediato Abad, 464,23.
165 Socios Pradera Rinconada, 361,78.

SALDAÑA

14 Francisca Arribas García, 221,79 pesetas.
25 Santiago Berzal Moreno, 215,37.
41 Perfecto García Martín, 124,69.
86 Dionisio Moreno Sanz, 141,12.
104 María Sanz y Sanz, 115,31.
112 Juan Vázquez Arranz, 197,26.
120 Plácido de la Villa, 73,35.
124 Plácido de la Villa Martín, 262,55.

SANTA MARÍA DE RIAZA

11 Valentín Arranz García, 67,17 pesetas.
27 Jacinto Bocos, 181,50.

SANTIBÁÑEZ DE AYLLÓN

23 José Bermejo Villas, 889,28 pesetas.
96 Matías Pérez Quintana, 219,80.
100 Justa Portillo Sanz, 85,16.

VILLACORTA

18 Justa Arranz Vicente, 229,86 pesetas.
22 Martín y Bernabé Azuara, 1.049,10.
52 Heros. de Abdón Férnández, 260,94.
70 Aurelio y Elías Ibáñez Sanz, 191,24.
102 Isabel Moreno Martín, 65,37.

VILLAVERDE DE MONTEJO

12 María Agraz Mayor, 130,38 pesetas.
50 Demetrio Benito Sanz, 166,04.
105 Braulio Guijarro, 63,69.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Riaza, a 21 de mayo de 1965.—El Agente Ejecutivo, *Jaime Company.*

1619

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE RIAZA

Pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela y otros

Año 1964 y anteriores

CONTRIBUCIÓN URBANA

Don Jaime Company Pedruelo, Auxiliar-Agente ejecutivo-Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se pubiicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capitulo 5.°, sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

189 Tiburcio Posadas de Diego.—San Pelayo, 2, 38,53 pesetas.

ALDEHORNO

17 Juan Esteban Calle.—Diseminado, 10,83 pesetas.
27 Pedro Melero González y otro.—Diseminado, 9,63.
105 Juan Melero Yagüe.—Olmas, 47, 28,88.

AYLLÓN

96 Felipa Alonso Peña.—Diseminado, 21,68 pesetas.
126 León Alonso Peña.— Diseminado, 28,90.
474 María Lafuente Muñoz.—San Miguel, 27, 100,17.
187 Pascual Nieto Cámara.—Diseminado, 25,52.
247 Nicolás Nieto Tomé.—Ladera del Castillo, 7,22.
156 Rafael y Felipe Sanz Arranz.—Diseminado, 14,44.
261 Eusebio Sanz Moreno.—Mediavilla, 7, 23,42.
104 María Vicente de la Morena y Florencio Nieto.—Diseminado, 28,90.

CEDILLO DE LA TORRE

72 Juliana y Rafaela García Sanz y otros.—Diseminado, 57,78 pesetas.
15 Engracia López Rodríguez.—Barrio Chico, 29, 48,16.
142 Demetrio y Emilio López Tomé. Real Baja, 19, 54,20.
14 y 27 Tomás López Yagüe.—Barrio Chico, 24 y 27, 28,08.
178 Jenaro Sanz y Sanz.—Rivera, 42, 54,20.
13 Antonio Velázquez Arribas.—Barrio Chico, 25, 15,42.
134 Justa y Engracia Yagüe.—Real Baja, 3, 10,83.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

67 Quintín Alonso Izquierdo.—Castillo, 2, 29,62 pesetas.
10 Ezequiel Barrio Duque.— Arco, 10, 25,05.
111 Marcelino de Blas Sanz.—Eras, 23, 108,35.

SALDAÑA DE AYLLÓN

91 Jesús Alonso Alonso.—Parral, 16 55,62 pesetas.
119 Pedro Arribas Pulido.—Plazuela, 21,67.
85 Salvador García Alonso.—Parral, 2, 7,22.
41 Ignacia Martín e hijos.—Despoblado, 39,04.

VILLACORTA

100 Herederos de Mariano Arranz García.—Real, 14, 23,11 pesetas.
149 Gregorio de Diego Crespo.—Eras, 14, 38,50.
121 Gabriel Ibáñez Sanz.—San Roque, 2, 69,36.
150 José Azuara Ibáñez.—Eras, 16, 54,20.
163 Jorge Arranz Ibáñez.—Iglesia, 77,05.
135 Angela Jorge.—Chorro, 46,24.
136 Jenaro Márquez Márquez.—Chorro, 57,76.
139 Eusebio Márquez Ortego.—Escorial, 8,66.
196 Paulino Martín Vicente.—Iglesia, 16, 46,24.
146 Tiburcio Vicente Bahón.—Eras, 1 y 3, 108,40.

VILLAVERDE DE MONTEJO

171 Herederos de Felipe García Almendáriz.—Plaza, 24, 23,27 pesetas.
198 Irene Martín Antón.--Plaza, 30,82.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Riaza, a 21 de mayo de 1965.—El Agente ejecutivo, *Jaime Company.*

SUBASTAS

1622

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta de obras

A las trece horas del veintiún días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta pública de las obras de colocación e instalación de una *báscula municipal,* bajo el tipo de licitación, a la baja, de *veintiséis mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos,* con arreglo a las direcciones técnicas de la casa constructora y a los pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta.

La duración del contrato será de *dos meses* para la ejecución de la obra y el de un año el plazo de garantía.

La fianza provisional será de 800 pesetas y la definitiva del 6 por 100 del precio de la subasta.

Las plicas, ajustadas al modelo usual y reintegradas debidamente a más de un sello mutual de 25 pesetas, se admitirán en Secretaría hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración del acto licitatorio, en horas de 10 a 13.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegros de expediente, Derechos Reales y demás inherentes al acto administrativo anunciado.

Si resultare desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda, en iguales condiciones, el tercer día hábil siguiente a la celebración de la primera.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, pliego de condiciones y derecho supletorio.

Fresneda de Cuéllar a 26 de mayo de 1965.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1617

LA CUESTA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

La Cuesta, 22 de mayo de 1965.—El Alcalde, Mariano Perela.

1623

PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago del valor de la casa adquirida por el Ayuntamiento, titulada «Casa de la Inquisición», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Pedraza, 25 de mayo de 1965.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1624

OTERO DE HERREROS

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Otero de Herreros, 25 de mayo de 1965.—El Alcalde, Alejandro de la Calle.

1625

LA SALCEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Salceda, 22 de mayo de 1965.—El Alcalde, Domingo Hernando.

1626

TABLADILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabladillo, 24 de mayo de 1965.—El Alcalde, Heriberto Aguado.

Hermandades Sindicales

1630

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nieva

EDICTO

Hallándose formado por esta Hermandad el padrón de cuotas a satisfacer por los contribuyentes comprendidos en el mismo, para nutrir el Presupuesto ordinario de la misma correspondiente al año 1965, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la Hermandad por un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se consideren justas.

Nieva, 26 de mayo de 1965.—El Jefe de la Hermandad, *Paulino Martín.*

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Cápital, que hayan de proceder a renovar sú suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERÍA

1530

Provincia de Segovia **Mes de abril de 1965**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de abril de 1964, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Sacramenia	Viruela ovina	—	142	38	16	88
Sepúlveda	Peste porcina	—	3	—	3	—
Valverde del Majano	Idem	—	6	—	6	—
Condado de Castilnovo	Fiebre aftosa	—	12	12	—	—

Segovia, 12 de mayo de 1965.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé.*